

RESOLUCIÓN No. 000119

(12 de mayo de 2022)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 034 del veintidós (22) de febrero de 2021"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que CORMAGDALENA suscribió con la Sociedad Portuaria Riverport S.A, Contrato de Concesión Portuaria No. 30 de 2006, cuyo objeto contractual se estableció de la siguiente manera:

*"LA CORPORACIÓN en virtud del contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos:
1.1. Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIA y del Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la Ley. 1.2. El objeto del presente contratos entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación en la Cláusula Décima del contrato."*

3. Que mediante Otrosí No. 1, suscrito el veintisiete (27) de mayo de 2009, se modificaron las Cláusulas Segunda, Tercera, Séptima, Novena, Decima, Decima Primera, Decima Séptima, Decima Novena y Décima Segunda del contrato No. 30 de 2006 de la Sociedad Portuaria Riverport S.A.

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

4. Que mediante Resolución No. 101 del trece (13) de abril de 2011, CORMAGDALENA aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A. en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptima del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 30 de 2006.

En efecto, el Artículo Primero de la Resolución No. 101 del 13 de abril de 2011, dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. INVERSIONES APROBADAS: Aprobar el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria River Port S.A. de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 30 del 2 de mayo de 2006 así:

ITEM	DESCRIPCION	VR TOTAL (\$)	VR TOTAL (US\$)
1	OBRAS CIVILES INICIALES	1.283.641.220	693.860
1.1	CAMPAMENTO	20.588.000	11.129
1.2	RELENO HIDRÁULICO	476.100.000	257.351
1.3	OBRAS PROTECCIÓN RIBERA	173.552.600	93.812
1.4	CERRAMIENTO	613.400.620	331.568
2	OBRAS CIVILES EN RÍO	11.177.513.673	6.041.899
2.1	MUELLE No. 1	5.927.454.593	3.204.030
2.2	MUELLE No. 2	5.059.263.069	2.734.737
2.3	MUELLE AUXILIAR	190.796.012	103.133
3	OBRAS CIVILES EN TIERRA	1.898.001.010	1.025.946
3.1	VÍAS PRINCIPALES INTERNAS	679.744.000	367.429
3.2	VIAS SECUNDARIAS Y ACCESOS	81.600.000	44.108
3.3	PARQUEADEROS	89.760.000	48.519
3.4	ADECUACIÓN PATIO	589.575.000	318.689
3.5	EDIFICIOS	165.142.000	89.266
3.6	CIMENTACIÓN EQUIPOS	102.523.810	55.418
3.7	OBRAS HIDROSANITARIAS	189.656.200	102.517
4	OBRA MECÁNICA	6.701.055.380	3.622.192
4.1	COMPRA DE EQUIPOS	6.074.791.000	3.283.671
4.2	MONTAJE EQUIPOS	626.264.380	338.521
5	OBRA ELÉCTRICA	1.294.690.843	699.833
5.1	INGENIERÍA Y CONTROL	50.817.119	27.469
5.2	SUBESTACIÓN	415.490.842	224.590
5.3	TABLEROS	211.769.269	114.470
5.4	CABLES, TUBERÍA, BANDEJA, ACCESORIOS	295.868.366	159.929
5.5	ILUMINACIÓN	28.464.521	15.386
5.6	INSTRUMENTACIÓN	143.680.006	77.665
5.7	MANO DE OBRA	148.600.720	80.325
	TOTAL	22.354.902.126	12.083.731

5. Que el ocho (8) de noviembre de 2017, CORMAGDALENA, la interventoría INTERSA S.A. y la Sociedad Portuaria Riverport S.A. suscribieron acta de recibo de obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 101 de 2011.
6. Que, en el acta de recibo de obra, se indicó: *"De acuerdo a concepto radicado con No. 201702004794 entregado por la interventoría de INTERSA S.A. (No. 0132-2017,) el concesionario no ejecutó las obras correspondientes al Muelle Auxiliar - ítem 2.3 del plan de inversiones aprobado en la Resolución No. 101 de 2011. La interventoría INTERSA S.A. también constató que el concesionario ejecutó obras que no estaban incluidas en el plan de inversiones aprobado por la corporación por valor de COP. \$6.083686.643."*

7. Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA bajo el No. 201802001473 del veinte (20) de abril de 2018, el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. señor URIEL DUARTE, presentó solicitud de sustitución de inversión correspondiente al ítem “2.3. **Muelle Auxiliar**”, incluido en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión No. 30 de 2006, aprobado mediante Resolución No. 101 de 2011.
8. Que mediante Resolución 176 del trece (13) de julio de 2018 cuyo objeto es “*Por medio de la cual se aprueba la modificación del Plan de Inversiones de la Sociedad Riverport S.A., aprobado mediante Resolución 101 del 13 de abril de 2011*” CORMAGDALENA modificó el plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. en lo concerniente al ítem No. 2.3. **“Muelle Auxiliar”**, por un sistema de cargue y otro de descargue de barcazas para carbón y maíz en un futuro.
9. Que mediante Resolución 034 del veintidós (22) de febrero de 2021 cuyo objeto es “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 176 del trece (13) de julio de 2018 cuyo objeto es “Por medio de la cual se aprueba la modificación del Plan de Inversiones de la Sociedad Riverport S.A., aprobado mediante Resolución 101 del 13 de abril de 2011”*” CORMAGDALENA modificó el Proyecto de cargue y descargue de barcazas, el cual se sustituirá por el proyecto de “**Sistema de cargue y descargue de barcazas de gráneles limpios**”
10. Que la Sociedad Portuaria Riverport S.A. mediante comunicado 1-616 del 16 de julio de 2021, radicado en Cormagdalena el 2 de agosto de 2021 con número de registro 202102002877 indicó lo siguiente:

“ (...)”

Una vez notificados sobre la aceptación de los términos del proyecto, establecidos en la Resolución 034 de 2021, la Sociedad Portuaria Riverport SA, continuó con el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto establecidas en el cronograma enviado. Las actividades que deberían estar ejecutadas han sufrido serios retrasos debido básicamente a la situación mundial relacionado con la pandemia del Covid 19. La participación de consultores internacionales - base fundamental de este Proyecto-, han sido aplazadas, pero desde luego estamos evaluando alternativas locales que nos ayuden a cumplir con la finalidad del proyecto, esta última condición igualmente debió ser aplazada por las medidas de control establecidas por Riverport SA con ocasión del pico Regional de pandemia entre abril y junio, que limitó el ingreso y actividades de Contratistas y Terceros a nuestras instalaciones.

Las actividades relacionadas con la Ingeniería de detalle, permisos y licencias, así como la compra de los elementos del proyecto, deben ser pospuestas hasta no tener una definición del concepto de nuestros consultores acerca de la reversibilidad de la banda y su consecuente cargador de barcazas.

Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos un ajuste al cronograma aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 034 de 22 de febrero de 2021, el cual enviamos adjunto para su consideración.

“ (...)”

- 11.** Que mediante oficio No. 2021-300-3192 del 15 de septiembre de 2021 la Corporación respondió a la solicitud presentada por el concesionario solicitando complementación de la información y documentación correspondiente a la modificación del cronograma de obra.
- 12.** Que la Sociedad Portuaria Riverport S.A. mediante comunicado 1-632 del 27 de septiembre de 2021, radicado en Cormagdalena el 28 de septiembre de 2021 con número de registro 2021-200-3798 presentó los documentos y ajuste al cronograma de obra materia de modificación.
- 13.** Que mediante oficio No. 2021-300-3566 del 20 de octubre de 2021 se solicitó al interventor consorcio portuario 01 concepto respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A. radicado mediante los comunicados 202102002877 del 2 de agosto 2021 y 2021-200-3798 del 28 de septiembre de 2021.
- 14.** Que mediante concepto No. CINP-499-232-4112 del 26 de octubre de 2021, radicado en Cormagdalena el mismo día con número de registro 2021-200-4165, la interventoría consorcio portuario 01, se pronunció respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Riveport S.A. así:

3.2. ANÁLISIS TÉCNICO

“(…)

Conforme al cuadro anterior se tiene lo siguiente:

- 1. En el cronograma propuesto por el Concesionario remitido mediante oficio con radicado No. 202102002877, se observa que existen actividades cuya fecha de inicio es previa a la expedición y notificación de la Resolución 034 de 2021. Esta misma situación se evidencia en el cronograma propuesto por el Concesionario remitido mediante oficio con radicado con radicado(sic) No. 2021-200-3798.*
- 2. En el nuevo cronograma propuesto, la duración del proyecto es mayor en 3 meses al cronograma propuesto por el Concesionario remitido mediante oficio con radicado No. 202102002877; lo que implica que, con el nuevo ajuste del cronograma, la finalización del proyecto es aproximadamente 13 meses después que la actualmente contemplada.*

(...)"

3.3. ANÁLISIS FINANCIERO

“(…)

Para realizar el ejercicio de actualización del valor de inversión comprometido se tiene en cuenta lo siguiente:

- El valor a actualizar corresponde a COP\$1.249.270.000, pactado a ejecutarse a partir del 18 de julio de 2018 conforme a lo indicado en el artículo tercero de la Resolución 176 de 2018.*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

- La tasa de descuento a aplicar para la actualización es del 12% conforme a lo indicado en el Parágrafo del artículo Segundo de la Resolución 034 de 2021.
- El valor de la inversión se actualizará hasta el 12 de abril de 2023, fecha estimada para la suscripción del acta de finalización de la obra conforme a lo indicado en el reporte de tareas enviado por el Concesionario mediante oficio con radicado No. 2021-200-3798.

A continuación, se presenta el resultado de la actualización del valor utilizando una tasa de descuento del 12%:

Tabla 7. Ejercicio de Actualización

Valor Inicial	\$ 1.249.270.000,00
Tasa Aplicada	12% Anual
Fecha de Inicio	18-jul-18
Fecha de Actualización	12-abr-23
Días Transcurridos	1.730
Valor Actualizado	\$ 2.137.648.301,24
Verificación VP	\$ 1.249.270.000,00

Conforme a lo anterior, se tiene que la inversión proyectada de USD\$ 795.696 equivalentes a COP\$ 3.060.628.750 utilizando la TRM vigente para el día 19 de octubre de 2020 es superior al valor comprometido en la resolución y al resultado de actualizar el valor de la inversión usando una tasa de descuento del 12%, no obstante es pertinente advertir que este valor es referencial, toda vez que, las inversiones se expresan en términos de Valor Presente, por tanto, para efectos del cumplimiento financiero de la inversión se deberá garantizar su valor no podrá ser inferior al valor actualizado de las inversiones aprobadas en resolución 176 de 2018 cuyo Valor presente es de COP\$ 1.249.270.000.

Cabe resaltar que el monto a invertir será asumido a cuenta y riesgo del Concesionario y se mantendrá la vocación de reversión a la entidad.

Adicionalmente, el concesionario en la comunicación con radicado No. 2021-200-3798 manifiesta expresamente lo siguiente:

La Sociedad Portuaria Riverport SA, se compromete a construir un Sistema de Cargue de Barcazas que forme parte de una solución Logística Integral para el manejo de nuestras cargas y cumpliendo como mínimo, con el requisito de Valor Presente Neto propuesto para la inversión de este proyecto, estimado en COP\$ 1.249.270.000, según Resolución 176 de 2018

Por lo anterior, desde el punto de vista financiero esta interventoría No presenta Objección a la propuesta enviada por el Concesionario.

(...)"

3.4. ANÁLISIS JURÍDICO

(...)

Como puede evidenciarse de lo hasta acá indicado y lo descrito en los análisis de las demás áreas de la Interventoría, las siguientes son las circunstancias asociadas a la solicitud del concesionario sobre la ampliación del cronograma previsto para el cumplimiento del Plan de Inversiones vigente:

a. La solicitud del concesionario se refiere exclusivamente a la ampliación del plazo y no al alcance del Plan de Inversiones vigente.

b. El concesionario, ante la modificación de plazo del Plan de Inversiones, se compromete a cumplir con el Valor Presente Neto propuesto para la inversión de este proyecto, estimado en COP\$ 1.249.270.000, según Resolución 176 de 2018, que aplicando la actualización del valor utilizando una tasa de descuento del 12%, se estima en \$ 2.137.648.301,24 para el 12 de abril de 2023, esto es, la fecha estimada para la suscripción del acta de finalización de la obra. No obstante, para efectos de verificación de cumplimiento de la obligación relacionada con el compromiso de inversión, se deberá tomar como referencia la ejecución de inversiones realizadas en dólares los cuales serán convertidos a pesos Colombianos COP con base en TRM vigente en fecha de expedición de cada factura y en todo caso, su valor no podrá ser inferior al valor actualizado de las inversiones aprobadas en resolución 176 de 2018 cuyo Valor presente es de COP\$ 1.249.270.000.

c. El Contrato de Concesión previó expresamente la posibilidad de modificación al plazo del Plan de Inversiones y los requisitos exigidos para ello.

Por lo tanto, considera esta interventoría que jurídicamente no existe objeción frente a la solicitud del concesionario, siempre que se no varíen las circunstancias acá descritas para adoptar esta postura por parte del CONSORCIO PORTUARIO 01.

(...)"

15. Que el concepto presentado por el interventor Consorcio portuario 01, considera procedente la modificación del cronograma de obra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

a.- La solicitud de modificación del cronograma de obra presentada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., tiene como finalidad, atender la obligación de dar cumplimiento a su plan de inversiones, previa aprobación de Cormagdalena.

En las concesiones portuarias los particulares concesionarios se comprometen a realizar unas inversiones (construcción de un terminal portuario), a explotar el servicio concesionado a su cuenta y riesgo, y, por tanto, a cobrar directamente del usuario las tarifas por el servicio prestado por un tiempo establecido¹.

En consideración a la asunción total de los riesgos, la regulación aplicable permite que los concesionarios portuarios realicen modificaciones a los planes de inversiones contenidos en sus respectivos contratos de concesión. Estas modificaciones pueden hacerse, inclusive sin

¹ Sentencia C-068 de 2009. Corte Constitucional

necesidad de la suscripción de un otrosí, en el sentido de, entre otros: modificar inversiones, priorizar, sustituir, aplazar, adelantar, reemplazar, etc.

Al respecto, la Corte Constitucional ²ha indicado:

“3.3. El contrato de concesión portuaria.

3.3.1. La concesión es uno de los sistemas más típicos de participación de la empresa privada en la gestión portuaria. Mediante la concesión, el contratista privado o concesionario tiene la responsabilidad total respecto de los servicios concesionados, incluyendo las operaciones para la prestación de los mismos, el mantenimiento de las instalaciones correspondientes, así como las inversiones de capital necesarias para la realización de las instalaciones o para su expansión. (...)”³ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, La Corte Constitucional en Sentencia C-300/12 con ponencia del Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub sobre este particular manifestó:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico”. (Negrilla fuera del texto original).

La misma sentencia señaló:

“Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernanza dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados.”

² Sentencia C-068 de 2009. Corte Constitucional

³ Ibídem nota 1

En este orden de ideas, se debe tener de presente lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, la cual modificó el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, señala las condiciones cuando se considera una modificación sustancial de un contrato de concesión portuaria:

"ARTÍCULO 102. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 17. Cambio en las condiciones de la Concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

PARÁGRAFO 1o. La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente." (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la Sociedad Portuaria Riverpor S.A. propone realizar una modificación al cronograma del plan de inversiones que no implica una sustitución de alguna o algunas de las inversiones aprobadas por la entidad concedente.

De igual forma, la modificación del cronograma del plan de inversión solicitada por el concesionario no implica un cambio sustancial en el contrato de concesión; ni un desequilibrio económico del contrato.

También se manifiesta que la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A. no versa respecto de los parámetros indicado en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, por tanto y teniendo de presente el citado artículo la solicitud de modificación del cronograma no se considera una modificación sustancial, por lo que no se requiere el trámite indicado en el artículo 9 de la Ley 1 de 1991.

Por último, se debe tener de presente que el concesionario manifestó que asume la tasa de descuento del 12%, de las inversiones a ejecutar por el desplazamiento de las obras.

b.- Situación del Contrato de Concesión No. 030 de 2006.

Respecto a la viabilidad jurídica de la sustitución de una inversión aprobada al concesionario por otra, en el caso específico del Contrato de Concesión No. 030 de 2006, la Cláusula decima cuarta establece:

"(...) PLAN DE INVERSIONES: Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale la CORPORACION para tales efectos, siempre con la autorización previo y escrita por parte de LA CORPORACIÓN. El desconocimiento de

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

este procedimiento es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para modernizar el puerto se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por la CORPORACION (...)"

Esta cláusula reconoce de manera expresa la posibilidad de que la Sociedad Portuaria Riverport S.A., realice modificaciones al plan de inversiones presentado y aprobado por el concesionario a Cormagdalena en este caso, a través de la Resolución No. 101 de 2011, para lo cual se debe obtener previamente la aprobación de la entidad concedente.

En consideración a lo indicado, de lo anterior se establece que en el presente caso es viable la autorización de la solicitud de modificación de la Resolución 034 del 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 176 del trece (13) de julio de 2018 cuyo objeto es "Por medio de la cual se aprueba la modificación del Plan de Inversiones de la Sociedad Riverport S.A., aprobado mediante Resolución 101 del 13 de abril de 2011" en los términos indicados en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR la modificación del Artículo Tercero "**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**" de la Resolución 034 del veintidós (22) de febrero de 2021 la cual quedara así:

La Sociedad Portuaria Riverport S.A. deberá ejecutar las inversiones cuyo plazo será de 16 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme al siguiente cronograma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16
1	Definición y contratación de ingeniería conceptual y basica.																
2	Ejecución de ingeniería básica, mecánica, estructural eléctrica e instrumental.																
3	Ingierencia detallada para la construcción.																
4	Ingierencia civil / estructural en el muelle																
5	Diseño básico para defensas en el muelle																
6	Compra y logística - Equipos y materiales																
7	Contratación - instalación de defensas y construcción de piñas																
8	Fabricación de estructuras y transporte hasta riverport																
9	Construcción.																
10	Pruebas de aceptación pre-atraque																
11	Arranque operativo																

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Portuaria Riverport S.A. deberá, una vez ejecutadas las inversiones aprobadas en virtud del presente acto administrativo presentar a Cormagdalena un informe de las obras ejecutadas. El informe deberá incluir los soportes contables de egreso y pagos a proveedores, así como un cuadro comparativo de la inversión proyectada Vs la ejecutada, dosier constructivo, y documento que certifique por medio de "pruebas de carga" que el nuevo cargador cuenta con una capacidad para mover el número de toneladas por hora para el cual fue diseñado, para

lo cual CORMAGDALENA o a quien esta designe, realizará la verificación de dichas mediciones, con el propósito de corroborar el rendimiento por horas de los equipos instalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente resolución al representante de la Sociedad Portuaria Riverport S.A., de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(I) Sociedad Portuaria Riverport S.A. en la carrera 48 No. 3 – 136 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de mayo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General encargada
de las funciones del Director Ejecutivo
bajo el acuerdo No. 261 del 06 de abril de 2022

Proyectó: Carlos Herrera Gil – Abogado SGC. 
Christian De la cruz – Apoyo técnico de la SGC 
Revisó: Erika Arcila – Apoyo Jurídico de la SGC 
Karen Durango – Abogada OAJ 
Enson O'Neill – Profesional U 
Neila Baleta – Abogada OAJ 
Deisy Galvis – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Claudia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial 